



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 8 de diciembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura provincial
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 10/95 por el cual se deroga el artículo 11 del decreto ley 9/95.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

Viedma, 8 de diciembre de 1995.

VISTO: El decreto ley número 9/95; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 del citado decreto se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, para los sectores comprendidos en los artículos 130 y 199, inciso 4) de la Constitución provincial a adherir a las disposiciones del mismo.

Que la normativa del decreto ley número 9/95 no afecta la intangibilidad que los artículos 130 y 199, inciso 4) de la Constitución de Río Negro garantizan, a los fines de preservar la independencia en el ejercicio de las funciones legislativas y jurisdiccional.

Que la referida independencia y su correlato específicamente salarial de la intangibilidad, son institutos de rango constitucional establecidos con el deliberado propósito de evitar que cualquier funcionario o magistrado judicial, se vea compelido a hacer lo que no debe o no quiere en los ámbitos referidos.

Que por todo ello no procede invitar a adherir a los Poderes Legislativo y Judicial, debiendo corregirse tal situación por el dictado de la norma modificatoria correspondiente.

Que atento que el decreto ley número 9/95 ha sido remitido a la Legislatura provincial para su ratificación posterior, y ésta se efectuará sobre el texto originario, no existiendo posibilidad alguna de su modificación, y habiendo solicitado tal modificación las autoridades provinciales electas, corresponde proceder entonces de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial y dictar un nuevo decreto de necesidad y urgencia para modificar aquél en los términos indicados en los presentes considerandos.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Doctor Horacio
Massaccesi, gobernador;
profesor Roberto Luis
Rulli, ministro de
Gobierno; contador
Daniel Omar Pastor,
ministro de Hacienda,
Obras y Servicios
Públicos; doctora Lidia
Rosa Morettini, ministro
de Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto n° 10/95 de fecha 8 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultadas conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Derogáse el artículo 11 del decreto-ley
" n° 9/95, dictado el 14 de noviembre
"de 1995.

"Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia
" el día de su publicación.

"Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro
" vincia de Río Negro, a los fines pre-
"vistos en el artículo 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo
General de Ministros que lo refrendan,
"con consulta previa al señor Vicegobernador de la Pro
"vincia de Río Negro, en su condición de Presidente nato
"de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de
"Estado Adjunto.

"Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia me
" diante mensaje público.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tó-
" mese razón, dése al Boletín Oficial y
"archívese".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*